

UNAM

Consejo Colectivo de Trabajo y Empleo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (STEUNAM)

TERCERA EPOCA VOL. IX No. 11 CIUDAD UNIVERSITARIA, 9 DE DICIEMBRE DE 1974

Sindicato respectivamente, de conformidad con los términos de las cláusulas:

CLÁUSULA I.- Son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo todas las relaciones que se establezcan por los trabajadores y empleados de la UNAM para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el mismo Convenio.

CLÁUSULA II.- Para la interpretación de este Convenio se aplicará el siguiente orden de precedencia:

1) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Institución Autónoma.

2) SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (STEUNAM).

3) DEPENDENCIAS, Facultades, Direcciones Generales de Servicios y todo centro de trabajo de la UNAM.

4) DELEGACIONES DE las secciones del Sindicato que constituyan de acuerdo con el mismo Sindicato y cuyos fines sean servicios a la UNAM.

5) REPRESENTANTES:

I. DE LA UNAM: Son los que contengan tal carácter en la Ley Estatutaria General de la UNAM. Las facultades delegadas para la solución de problemas de trabajo estarán de su competencia en la aplicación de este Convenio.

2. REPRESENTANTES:

Son las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley, que se señalan a continuación:

A) El Comité Ejecutivo General e integrantes de la personal del mismo.

B) Los Delegados, Subdelegados y Auxiliares de cada dependencia, en su jurisdicción y

C) Las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores.

III. COMISIONES: Estarán integradas por representantes de la UNAM y del Sindicato para discutir, negociar y votar.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA U. N. A. M.

Este Convenio fue celebrado por los representantes de las autoridades de la UNAM y los representantes del STEUNAM y será presentado a la consideración del H. Consejo Universitario.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DISPOSICIONES
GENERALES

Convenio Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y por la otra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STEUNAM), representante del mayor interés profesional de los trabajadores y empleados administrativos al servicio de aquélla, quienes en el curso de este Convenio serán designados como la UNAM y Sindicato respectivamente, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I.— Son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo todas las labores desarrolladas por los trabajadores y empleados que presten sus servicios a la UNAM para el funcionamiento y cumplimentación de sus fines, conforme a lo pactado en el mismo Convenio.

CLAUSULA II.— Para la correcta aplicación de este Convenio se establecen las siguientes denominaciones:

a) **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:** Institución, Autoridades Universitarias o UNAM.

b) **SINDICATO:** El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STEUNAM).

c) **DEPENDENCIAS:** Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio e Institutos y todo centro de trabajo de la Institución.

d) **DELEGACIONES DEL SINDICATO:** Son las secciones del Sindicato constituidas o que se constituyan de acuerdo con el Estatuto del mismo Sindicato y cuyos miembros presten sus servicios a la UNAM.

e) **REPRESENTANTES:**

1.— **DE LA UNAM:** Son aquellos a quienes confieren tal carácter la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley.

2.— **REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** Son las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Convenio y de la Ley, que se señalan a continuación:

A) El Comité Ejecutivo General e integrantes en lo personal del mismo.

B) Los Delegados, Subdelegados y Auxiliares de cada dependencia, en su jurisdicción y

C) Las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores.

f) **COMISIONES:** Estarán integradas con representantes de la UNAM y del Sindicato para discutir con voz y voto.

g) **ASESORES:** Las personas que con voz, pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

h) **CONVENIO:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo que regula las relaciones de trabajo entre la UNAM y los trabajadores y empleados a su servicio.

i) **ESCALAFON:** El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas administrativas de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

j) **TRABAJADORES O EMPLEADOS:** Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinada a la Institución.

k) **TABULADORES:** Los documentos formulados por la Comisión Paritaria respectiva, que contendrán la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de categorías; los Reglamentos que contemplen las relaciones de labores de las plazas, así como el manual descriptivo de funciones de las mismas.

l) **ESCALA DE SALARIOS:** La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabulado constituyen los diversos niveles de cada tabulador.

m) **CLASIFICACION DE PUESTOS:** La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto, mediante números que representen el nivel, la especialidad y el grado de actividad, que formulará la Comisión Mixta de Tabuladores.

n) **GRUPOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Son cinco: 1).— De Administración. 2).— Profesional. 3).— Especializado, 4).— Obrero y 5).— Auxiliar de Administración.

ñ) **AGRUPAMIENTO DE CATEGORIAS:** Las categorías que corresponden a cada uno de los niveles del tabulador.

o) **DESCRIPCION DEL PUESTO:** Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

p) **SALARIO:** Es la retribución que debe pagar la UNAM al trabajador por su trabajo.

q) **SALARIO TABULAR O SUELDO BASE:** La cantidad fijada en la escala de salarios de tabulador.

r) **INTEGRACION DEL SALARIO:** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

s) **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:** L

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945.

t) ESTATUTO GENERAL: El aprobado el 9 de marzo de 1945 con las modificaciones respectivas vigentes.

u) REGLAMENTOS: Los que se aprueben por las Comisiones que establece este Convenio y/o las que bilateralmente se establezcan para fines especiales.

v) LEY: La Ley Federal del Trabajo.

w) Ley del ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLAUSULA III.— La Universidad Nacional Autónoma de México tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados. Los representantes sindicales de cada dependencia, tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los titulares de las mismas formulando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la UNAM en un término máximo de dos días hábiles, contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado. En todo caso se observará el principio de que el titular no podrá decretar sanción alguna si no ha abierto la investigación administrativa correspondiente en un plazo de diez días, contado a partir de que sea conocida la falta que se impute al trabajador. De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la UNAM, el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo siguiente de dos días hábiles a partir de la notificación correspondiente, podrá recurrir ante la Comisión Mixta de Conciliación que estará integrada en forma paritaria por igual número de representantes de la UNAM y STEUNAM; dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión, que se dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del inicio del procedimiento; las resoluciones serán válidas para las partes por simple mayoría y en caso de empate se recurrirá al perito en derecho que por orden le corresponda conocer del asunto, conforme a la lista que formularán de común acuerdo los representantes de la UNAM y del STEUNAM ante la misma Comisión Mixta de Conciliación. El perito en derecho al que le toque fallar resolverá en un plazo de dos días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento; de no estar conforme con ella el trabajador o el titular, se entenderá que tienen reservados sus derechos para recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que tendrán

carácter de fatales.

Los términos de prescripción señalados en la Ley Federal del Trabajo, empezarán a contar a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación o el perito en derecho respectivo en su caso, dicten resolución definitiva.

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación son obligatorias para las partes y los integrantes de la propia Comisión deberán adecuarlas conforme a este Convenio, los acuerdos que se tomen al respecto por la misma y los reglamentos anteriores y usos y costumbres que sean más favorable a los trabajadores.

CLAUSULA IV.— El personal administrativo al servicio de la Institución se divide como sigue:

- 1.— Trabajadores de Confianza,
- 2.— Trabajadores de Base,
- 3.— Trabajadores Interinos,
- 4.— Trabajadores Supernumerarios (Temporales) y para obra determinada.

Son trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de los Directores de las Facultades, Escuelas, Directores Generales de Servicio, Coordinadores y Directores de Instituto, dentro de sus dependencias.

La determinación de los puestos de confianza, se hará por la Comisión Mixta de Tabuladores la que en un plazo de noventa días, contado a partir de la firma de este Convenio, formulará el Catálogo de Puestos respectivo; conviniéndose en que aquellos puestos que no se incluyan en dicho catálogo, serán de base. La Comisión para formular el catálogo deberá atender exclusivamente a las funciones que se desempeñen y no a la denominación de los puestos, es decir, el criterio que se siga será eminentemente objetivo.

Son trabajadores de base, todos aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas de este Convenio. Son trabajadores supernumerarios (temporales) y por obra determinada los que se contraten cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, debiéndose acreditar por la UNAM el carácter temporal y la obra determinada, no pudiendo exceder este tipo de contrato de siete meses de duración y sólo como excepción y en casos debidamente comprobados; si por causas no imputables a la UNAM, la obra no hubiera concluido en el término establecido, podrá convenirse con el Sindicato la prórroga por el término restante para concluir la obra.

Si al vencimiento de la temporalidad convenida, y terminación de la obra objeto de la contratación, el trabajador sigue laborando, automáticamente adquirirá la base.

Son trabajadores interinos los que sustituyen en licencias, permisos o descansos a trabajadores

El plazo del STEUNAM para presentar el personal que se indica será el que se fija en la cláusula V del Convenio.

CLÁUSULA V.— Se establecerá de inmediato una Comisión Mixta Paritaria de Admisión, integrada por igual número de representantes de la Institución y del STEUNAM en su calidad de titular del Convenio Colectivo de Trabajo, que fijará los criterios y condiciones que deberán reunir los puestos y los requisitos de admisión del personal administrativo, auxiliar de administración, obrero, técnico o especializado y profesional.

Para cubrir las plazas definitivas, supernumerarias (temporales) y para obra determinada e interinas, por cualquier concepto y una vez corridos, en su caso los escalafones, la UNAM solicitará por escrito al STEUNAM los trabajadores respectivos, entregando simultáneamente copia de la solicitud a la delegación sindical correspondiente y el Sindicato los proporcionará dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día en que se reciba la solicitud; tratándose de personal especializado el plazo indicado será de veinte días hábiles. Estos trabajadores deberán reunir los requisitos aprobados por la Comisión Mixta de Admisión. Si transcurrido el plazo antes citado, el Sindicato no proporciona el personal requerido, la UNAM dentro de los quince días hábiles siguientes podrá presentar, para ocupar los puestos en cuestión, sus candidatos, debiendo también reunir los requisitos indicados por la Comisión Mixta de Admisión. El personal de nuevo ingreso, independientemente de quien lo presente STEUNAM o UNAM, se sujetará a un período de prueba de treinta días, durante el cual deberá demostrar su idoneidad para ocupar el puesto ante la Comisión Mixta de Admisión; observándose en su caso, el ciclo correspondiente.

En caso de emergencias o urgencias, debidamente comprobadas, podrán modificarse los plazos mencionados, de común acuerdo entre las partes tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto.

Dentro de los requisitos para cubrir los puestos que fije la Comisión Mixta de Admisión, no se incluirá promedio alguno para los estudiantes. Tampoco se incluirán requisitos relativos a exámenes psicométricos, psicotécnicos o psicológicos, a menos que expresamente la Comisión considere que lo requiere la naturaleza de los servicios relativos.

Para la selección de personal no se impondrá

impedimento alguno a la mujer por razón de su sexo, debiendo en todo caso respetarse las disposiciones legales correspondientes en lo que se refiere al régimen de protección de mujeres y menores.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte la UNAM o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados, en consecuencia los trabajos materia de este Convenio, aun cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán contratados por conducto del STEUNAM, de acuerdo con esta cláusula.

En cuanto a plazas interinas, la Comisión de Admisión, adecuará las disposiciones de esta cláusula, estableciéndose que para la cobertura de las mismas, se solicitará el personal respectivo previamente al permiso, licencia o descanso que dé origen al interinato.

La Comisión de Admisión exigirá que en los exámenes que se practiquen, se observen criterios objetivos, siempre adecuados al puesto o plaza respectiva, desechando elementos ajenos al mismo, teniendo derecho los trabajadores y representantes sindicales de recurrir ante la propia Comisión de Admisión, para que examine y en su caso revoque la determinación de los titulares.

CLÁUSULA VI.— Todos los trabajadores universitarios deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trate. En ningún caso el número de extranjeros al servicio de la UNAM será superior al 5% del total de sus trabajadores; como excepción sólo podrá modificarse el porcentaje pactado, en los casos de asilados políticos, pero siempre se requerirá acuerdo anticipado al respecto entre la Universidad y el Sindicato.

CLÁUSULA VII.— Construcción de obras, ampliación de las mismas.

La UNAM deberá acreditar la naturaleza de las obras a realizar y sólo cuando se trate de construcción de obras y ampliación de las mismas podrá convenirlas con contratistas particulares, a quienes se exigirá la obligación de cumplimentar plenamente las disposiciones que la Ley Federal del Trabajo establece a favor de los trabajadores a su servicio, vigilando UNAM y STEUNAM el cumplimiento de esta obligación.

Para realizar labores de conservación y mantenimiento de cualquier especie, siempre se solicitará el personal respectivo al Sindicato, conforme a las disposiciones de este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA VIII.— Las disposiciones de este Convenio y la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo que se formule, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Laboral, en reglamentaciones anteriores y en los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA IX.— En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que conceden la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la UNAM a la fecha, en lo conducente.

CLAUSULA X.— Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados serán las fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado, discutido y convenido por la UNAM y el STEUNAM.

CLAUSULA XI.— Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria.

La UNAM se compromete a no cambiar a los trabajadores a dependencias diferentes de aquellas a las que fueron adscritos, ni a otras instalaciones si éstas se encuentran en terreno distinto, aun cuando se trate de la misma dependencia, salvo aquellos casos en que exista causa justificada, previo acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a ningún acuerdo el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de un trabajador fuera del Distrito Federal o de una Entidad Federativa a otra, deberá recabarse su consentimiento y la UNAM sufragará los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto entre la propia UNAM y el Sindicato.

Si el traslado fuera por más de seis meses el trabajador tendrá derecho, además de gastos de viaje y estancia, a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación así como los que cause el traslado de sus familiares que dependan económicamente de él.

En caso de que el trabajador sea trasladado a una Entidad Federativa de nivel de vida superior al del Distrito Federal, la UNAM se compromete a nivelar su salario con el del lugar respectivo, de acuerdo con la tabla que se fije al efecto entre la propia UNAM y el STEUNAM.

En estos casos terminada la comisión, la Universidad cubrirá los gastos de ida y retorno del trabajador, su familia y el menaje de casa.

En caso de que la UNAM considere que existe exceso de personal en una o varias dependencias, se obliga a notificar al Sindicato esta consideración, para su análisis conjunto y convenir el reacondicionado del propio personal.

CLAUSULA XII.— Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, se observarán las siguientes reglas:

a) En ambos casos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación o la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, según el caso a su elección, la reinstalación en el puesto que venía desempeñando o su indemnización.

b) Si opta por la reinstalación y de ser resuelto el caso a favor del trabajador lo reinstalará, le cubrirá de inmediato los salarios vencidos, prestaciones, accesorios legales y contractuales, incrementados en un 20%.

c) Si elige la indemnización, de ser resuelto el caso a favor del trabajador, la Institución le cubrirá el importe de 90 días de salarios, salarios caídos con sus accesorios legales y contractuales, más 20 días de salario por cada año de servicios prestados, prima de antigüedad, además de las prestaciones adicionales correspondientes, incrementados en un 20%.

La Institución se obliga a no rescindir la relación individual de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en la cláusula III de este Convenio Colectivo de Trabajo. Mientras se emite la resolución definitiva en las instancias citadas, sólo podrá suspenderse al trabajador en aquellos casos en que el titular de la dependencia respectiva fundamente su acuerdo de rescisión en la causal señalada en el inciso 2 de la cláusula relativa a causales de rescisión de contrato individual de trabajo estipulado en este Convenio Colectivo de Trabajo, debidamente comprobada, quedando sujeto el pago de salarios por el lapso de suspensión y el incremento que deba cubrirse, a la propia resolución definitiva que se dicte.

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, la Institución, previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación. Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, la UNAM podrá rescindirle su contrato individual de trabajo. Cuando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo se reanudarán de inmediato. En caso de duda se observarán los precedentes, usos y costumbres que sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA XIII.— Son obligaciones de los trabajadores:

1.— Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la UNAM, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo contratado.

2.— Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

3.— Observar buenas costumbres durante el servicio.

4.— Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.

5.— Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

6.— Comunicar al representante de las autoridades de la UNAM, dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños por perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la Institución.

7.— Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando los casos justificados.

8.— Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable, conforme a la opinión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

9.— Prestar auxilio durante la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

10.— Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el

desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

11.— Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que les sean requeridos por la Dirección General de Personal para la integración de los expedientes respectivos.

CLAUSULA XIV.— Está prohibido a los trabajadores:

1.— Usar los útiles y herramientas suministrados por la UNAM para objeto distinto de aquél a que están destinados, salvo que medie permiso del Jefe de la dependencia.

2.— Sustraer de la oficina, Taller o establecimiento de la UNAM, útiles de trabajo, instrumentos o materiales, sin el permiso correspondiente.

3.— Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

4.— Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija y se convenga con el Sindicato. Se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

5.— Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del Jefe inmediato.

6.— Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías, durante la jornada y en el centro de trabajo.

CAPITULO TERCERO

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

CLAUSULA XV.— Para efectos de este Convenio es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas y nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. Todos los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar alimentos y/o descansar, computándose como tiempo de trabajo efectivo. Cuando existan usos o costumbres que sean más favorables a los trabajadores, se respetarán.

CLAUSULA XVI.— La jornada de trabajo para el personal de administración y especializado, será de dos tipos, continua y discontinua. La jornada

continua podrá ser diurna o mixta y no excederá de treinta y dos horas a la semana. Las labores de la jornada diurna se iniciarán diariamente de lunes a jueves, a las ocho horas y treinta minutos, para terminar a las quince horas y los viernes se iniciarán a las ocho horas treinta minutos para terminar a las catorce y treinta minutos.

Las labores de la jornada mixta se iniciarán a las dieciséis horas para terminar a las veintidós horas. En la jornada discontinua las labores se iniciarán a las ocho horas y treinta minutos para suspenderse a las catorce horas, reanudándose a las diecisiete horas para terminar a las diecinueve, veinte o veintiuna horas, conforme a los acuerdos específicos existentes en cada dependencia. Estas jornadas podrán ajustarse previo acuerdo entre las Autoridades Universitarias y el Sindicato.

La jornada para el personal obrero y auxiliar de administración será de lunes a viernes de cada semana, de ocho horas el turno diurno de las siete horas a las quince horas y el turno mixto de las catorce horas a las veintiuna horas treinta minutos, pudiéndose ajustar el horario de cada grupo de trabajadores, de acuerdo con las necesidades de cada dependencia, previo acuerdo entre las Autoridades Universitarias y el Sindicato.

Para el personal de vigilancia la jornada de trabajo será de cuarenta horas a la semana. En relación al personal de vigilancia, sus horarios dentro de la jornada máxima establecida, serán los siguientes: turno diurno, de las 6:30 a las 14:30 horas, cinco días semanales; jornada mixta de las 14:00 a las 21:30 horas cinco días semanales y jornada nocturna, que podrá ser de 20:00 a 3:00 ó de 24:00 a 7:00 cinco días semanales ó de 21:00 a 6:30 en jornadas terciadas.

Los horarios vigentes a la fecha que sean menores a los establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables, serán respetados por las partes.

CLAUSULA XVII.— JORNADA EXTRAORDINARIA.— Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana. Las compensaciones, complementarios y gratificaciones forman parte del salario y se regulará su otorgamiento en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLAUSULA XVIII.— Las mujeres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, que serán computados como tiempo efectivo laborado.

Si por alguna circunstancia la madre trabajadora se hubiere visto impedida para disfrutar de sus vacaciones durante períodos pre y post parto, las disfrutará inmediatamente después de que concluya el periodo post parto.

CLAUSULA XIX.— Son días de descanso obligatorio con goce de salario: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Santa, 1o. de mayo, 5 de mayo, 15 de mayo, 1o. de septiembre, 15 y 16 de septiembre, 12 de octubre, 1o. y 2 de noviembre, 12 de noviembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal, 12 y 25 de diciembre y demás que sean pactados por la UNAM y STEUNAM. Las

mujeres trabajadoras disfrutarán de descanso el día 10 de mayo. Los varones trabajadores gozarán de descanso la tarde del mismo día.

CLAUSULA XX.— Los trabajadores disfrutarán de vacaciones en los siguientes términos:

1.— Los que tengan más de seis meses de servicio, hasta quince años inclusive, disfrutarán de dos períodos anuales, de diez días hábiles cada uno, y uno de diez días naturales.

2.— Los que tengan más de quince años de servicios hasta veinte inclusive, disfrutarán de los tres períodos señalados, además de un período adicional de cinco días naturales al año.

3.— Los que tengan más de veinte años de servicios, además de los períodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un período adicional de cinco días naturales al año.

4.— Los que tengan más de veinticinco años de servicios, además de los períodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un período adicional de cinco días naturales al año.

Los tres períodos de vacaciones a que se refiere la fracción primera, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señale el calendario escolar previamente formulado por la autoridad universitaria competente, oyendo al Sindicato. Dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada período vacacional. Los tres períodos adicionales a que se refieren las fracciones 2,3 y 4 los disfrutarán los trabajadores sindicalizados que tengan derecho a ellos en las fechas en que lo soliciten por conducto del Sindicato, con la aclaración de que la solicitud correspondiente deberá ser formulada cuando menos con cinco días de anticipación.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los períodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyan los períodos citados. En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y períodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean más favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro, en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

En ningún caso, los períodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del 30% de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas, que le será cubierto junto con éste.

El tiempo en que los trabajadores estén incapacitados no contará para vacaciones, en consecuencia los trabajadores afectados disfrutarán de ellas al terminar la propia incapacidad.

CLAUSULA XXII.— Por cada cinco días de labores, el personal administrativo disfrutará de dos días de descanso a la semana, de preferencia los días sábado y domingo.

En los casos del personal de vigilancia o cualquiera otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda quedar sujeto a este descanso, la UNAM y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de modo que disfruten de un descanso similar. El trabajo en día domingo será compensado con una prima del 40% adicional al salario de ese día.

CLAUSULA XXIII.— DIAS ECONOMICOS.— Los trabajadores durante el año, tendrán derecho a disfrutar de permiso para faltar a sus labores, con goce de salario, hasta por diez días hábiles.

Para disfrutar del permiso sólo bastará solicitarlo previamente, por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados, no pudiendo exceder de tres días consecutivos, exceptuándose también situaciones emergentes, a juicio de la Institución y del Sindicato.

Estos permisos no podrán acumularse con los del año siguiente.

CAPITULO CUARTO

DEL SALARIO

CLAUSULA XXIII.— La Comisión Mixta de Tabuladores se avocará al estudio, revisión y formulación de los propios tabuladores a efecto de adecuarlos a las condiciones actuales y al presente Convenio Colectivo.

CLAUSULA XXIV.— A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo. Los pagos de salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional del curso legal, por quincena. La Comisión Mixta de Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se presenten respecto a la igualdad de labores.

CLAUSULA XXV.— Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro, conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores por motivo de enfermedad no profesional en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicios, hasta quince días con goce de salario íntegro, hasta quince días más con medio salario y hasta treinta días más sin salario.
- II. Por uno o menos de cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de salario íntegro, hasta treinta días más con medio salario y hasta sesenta días más sin salario.
- III. Por cinco a menos de diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de salario íntegro, hasta cuarenta y cinco días más con medio salario y hasta noventa días más sin salario.
- IV. Por diez a menos de quince años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario

íntegro, hasta sesenta días más con medio salario y hasta ciento veinte días más sin salario.

- V. Por quince o más años de servicios, hasta noventa días con goce de salario íntegro, hasta noventa días más con medio salario y hasta ciento ochenta días más sin salario.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua una sola vez cada año, contada a partir del momento en que se tome posesión del puesto.

Las licencias a que se refiere esta cláusula, se disfrutarán desde el primer día de incapacidad, según el certificado médico del ISSSTE.

CLAUSULA XXVI.— Cuando a solicitud de la UNAM, un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

CLAUSULA XXVII.— La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores que se deben considerar insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos del trabajo.

Las determinaciones de la Comisión de Higiene y Seguridad serán obligatorias y de inmediata aplicación para la UNAM.

CLAUSULA XXVIII.— La UNAM incrementará los salarios de los trabajadores y empleados a su servicio, en los siguientes términos:

- a) En \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) mensuales, para los que laboren en jornada continua.
- b) En \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS

00/100) mensuales para los que laboren jornada discontinua de treinta y siete horas y media semanales.

c) En \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) mensuales para los que laboren jornada discontinua de cuarenta y dos horas y media semanales.

d) En \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100) mensuales para los que laboren jornada discontinua de cuarenta y siete horas y media semanales.

Cuando la jornada discontinua no corresponda a las mencionadas, se pagará en la proporción correspondiente.

CLAUSULA XXIX.— Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1.— Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.

2.— Por concepto de cuotas sindicales ordinarias desde la fecha del ingreso al STEUNAM y extraordinarias cuando lo decreta el propio Sindicato.

3.— Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

4.— Para fondo de ahorro o seguro del empleado.

5.— Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial Competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.

6.— Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores para disfrutar de los servicios que proporciona dicho Instituto.

7.— Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.

8.— Por concepto del impuesto sobre productos del trabajo.

Con excepción de los señalados en las fracciones 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores al 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe de los salarios de un mes.

CLAUSULA XXX.— El trabajo extraordinario del personal administrativo masculino se pagará a razón de 100% más del salario asignado para jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con un 200% más del salario ordinario. Al personal femenino que trabaje tiempo extraordinario se le retribuirá con una cantidad equivalente al 200% más del salario ordinario, desde el primer momento.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLAUSULA XXXI.— Son obligaciones de la Institución las siguientes:

1.— Informar al Sindicato y a la Comisión de Escalafón, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten, a efecto de que éste proporcione el personal necesario, asimismo en los casos de requerirse personal supernumerario (temporal) y por obra determinada e interino.

2.— Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del STEUNAM, por concepto de cuotas sindicales, ya sean ordinarias o extraordinarias, cubriéndose su importe durante la quincena siguiente a aquella en que se haya practicado el descuento, al tesorero del Sindicato.

La UNAM se obliga asimismo a practicar los descuentos por cuota de sindicación desde la fecha de ingreso del trabajador al STEUNAM.

El descuento que practicará la Institución por cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias,

estará sujeto al recurso que el Sindicato envíe oportunamente a la UNAM.

La Institución hará los descuentos mencionados en el porcentaje que establezca el Sindicato sobre el salario íntegro del trabajador.

La UNAM no podrá suspender los descuentos por concepto de cuotas ordinarias sin la petición escrita del propio Sindicato.

3. Cubrir al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, las aportaciones que correspondan a la Institución, al igual que las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores administrativos para que éstos estén en condiciones de recibir los servicios y prestaciones de dicho Instituto.

4.— Cumplir invariablemente con las medidas que fijan las Leyes, Reglamentos y normas de higiene y seguridad de la UNAM, concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como con las determinaciones que en lo particular emita la

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad la que deberá tomar en cuenta el informe que presenten las subcomisiones respectivas en cada centro de trabajo, para las medidas adecuadas en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores. Los medicamentos y material quirúrgico que sean necesarios, les serán proporcionados bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, la cual será la encargada de instalar en cada dependencia el número de botiquines necesarios para impartir los primeros auxilios.

5.— Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias. Igualmente se les proporcionarán dos uniformes o batas según corresponda y un par de zapatos el mes de abril de cada año y respecto a los vigilantes y veladores, deberá proporcionárseles un abrigo corto y un impermeable cada año de buena calidad.

6.— Cubrir a los deudos de los trabajadores fallecidos por concepto de gastos de defunción, el importe de seis meses de salario, en el caso de que el trabajador hubiera tenido en el momento de su fallecimiento hasta diez años de servicio, y de siete meses de salario en el caso de que hubiera tenido en el momento del deceso más de diez años de servicio. El pago correspondiente se hará de inmediato a los dependientes económicos del trabajador.

Cuando los deudos opten por el servicio de sepelio del ISSSTE, la UNAM se obliga a cubrir en la fecha los gastos de defunción, los que se deducirán en la liquidación del importe de esta prestación.

La dependencia económica se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Institución, en su caso, la cantidad cubierta indebidamente.

7.— Cubrir a los trabajadores que se jubilen o renuncien, respectivamente, lo siguiente:

a) Al trabajador que se jubile, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación en atención a su antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

- A) De cinco a menos de veinte años de servicios el importe de dos meses de salario;
- B) De veinte a menos de veinticinco años de servicios, el importe de cuatro meses de salario; y
- C) De veinticinco años de servicios en adelante el importe de seis meses de salario.

b) Al trabajador que renuncie, la liquidación de sus alcances: salarios, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás cantidades insolutas que le correspondan, así como el importe de ocho días de salario por cada año laborado, cuando tenga de cinco años a menos de diez años de servicios; de diez días de salario por

cada año laborado, cuando tenga de diez a menos de quince años de servicios; y de doce días de salario por cada año laborado, cuando tenga de quince años de servicios en adelante.

8.— Proporcionar al sindicato la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100) al año para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes en equipos; dicha cantidad será entregada en dos partes iguales en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo auxiliará al sindicato en los gastos para torneos, festivales deportivos y giras, y autorizará el uso de las instalaciones con que cuenta la Institución, en coordinación con la Dirección General de Actividades Deportivas, dando facilidades para las prácticas deportivas.

9. Establecer cursos permanentes y periódicos para los trabajadores y sus hijos a efecto de que adquieran la preparación adecuada para ocupar los puestos administrativos que estén en disposición y en su caso obtener los ascensos escalafonarios respectivos.

Para cumplir con dicha finalidad proporcionará los locales adecuados para la enseñanza, así como los medios necesarios para la mejor realización de la capacitación.

El STEUNAM presentará con la debida oportunidad su proyecto de programas de capacitación y las fechas de su realización, que serán discutidos entre la propia Institución y el Sindicato, por medio de una comisión paritaria formada al efecto, la que tomará en cuenta la necesidad de estos cursos, vigilando además la realización de los mismos.

10.— Otorgar a todos los trabajadores y a sus hijos que ingresen en la UNAM como alumnos, becas equivalentes al importe de inscripción, colegiaturas y cualquier otra cuota que origine su condición de alumno de la UNAM. Asimismo les proporcionará el 30% del total de las becas que correspondan a la UNAM en las escuelas incorporadas, con todos los beneficios que las propias becas impliquen.

11.— Otorgará con toda oportunidad, por conducto del Sindicato, a sesenta de los estudiantes que queden comprendidos en los beneficios del inciso anterior, una beca anual completa, a cada estudiante, que incluya inscripción, colegiatura y la cantidad en efectivo que se asigna a ese tipo de becas en la propia UNAM.

Para tener derecho a esta prestación los estudiantes deberán acreditar su inscripción y conservar su carácter de alumnos regulares.

12.— Dar facilidades a los trabajadores que estudian en la Universidad o fuera de ella en escuelas de la Secretaría de Educación Pública o incorporadas a éstas, para que asistan a sus clases, en términos de equidad, resolviendo los casos de conflicto la Comisión Mixta de Conciliación. Asimismo proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite y les venderá los libros no editados por ella, al precio que los adquiera

aumentado con el importe promedio de gastos de administración de librerías universitarias, que no podrá ser superior a un 5%, también les venderá los restantes libros que edite con un descuento del 35% sobre el precio de lista, y les otorgará crédito con el aval del STEUNAM.

13.— Conceder permiso con goce de salario a treinta y ocho trabajadores integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Honor y Justicia, de Vigilancia y Fiscalización y de Hacienda, así como las Comisiones Mixtas de Conciliación, de Higiene y Seguridad, de Capacitación, de Escalafón, de Admisión, de Tabuladores, así como gestores ante el ISSSTE y para realizar comisiones permanentes del propio Sindicato. Además de las que en forma especial pacten la UNAM y el STEUNAM.

El Sindicato informará a la UNAM los nombres y cargos de las personas que gozarán de estos permisos.

14.— Dar facilidades un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la asamblea general sindical que se celebrará anualmente.

Conceder permiso con goce de sueldo dos días al mes a un representante sindical por dependencia, para asistir a asambleas generales de representantes, y facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas departamentales dentro de los mismos centros de trabajo.

Dar facilidades a los representantes de las delegaciones sindicales por el tiempo que requieran para la tramitación de los asuntos que deban atender ante los titulares de las mismas dependencias; así como conceder permiso con goce de sueldo a los miembros de la Comisión Revisora del Convenio (treinta y tres trabajadores) por un mes, previo a la presentación a la UNAM del proyecto de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo, a efecto de formular el mismo y por todo el tiempo que duren las pláticas respectivas hasta la firma del acuerdo de revisión.

15.— Proporcionar al sindicato un local adecuado para sus oficinas. En caso de que sea necesario alquilarlo por no disponer la UNAM de uno apropiado, se otorgará una ayuda mensual para el pago de renta, por la cantidad de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS MENSUALES (00/100).

En virtud de que la UNAM proporcionará un terreno adecuado para construcción de las instalaciones del sindicato, el pago de renta de \$10,000.00 mensuales se prolongará únicamente por el término de un año después de la fecha de entrega del terreno.

16.— Fue retirado por el STEUNAM.

17.— La Institución se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual en las siguientes condiciones:

a) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y tenga en

la prestación de sus servicios ininterrumpidos cuando menos una antigüedad de seis meses, un mes de salario con sus accesorios, tales como complementarios, compensaciones, bonificaciones, etc.

b) Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago de la gratificación y que tenga en la prestación de sus servicios ininterrumpidos más de tres pero menos de seis meses, el importe de una quincena de salarios con los accesorios citados.

c) El aguinaldo se cubrirá a más tardar la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

18.— Entregar al Sindicato en el mes de julio de cada año la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se destinarán a la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores sindicalizados.

19.— Otorgar al Sindicato la Cantidad de \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para ayuda de los gastos de realización de los festejos del Día del Trabajador Universitario. Esta cantidad será entregada al Sindicato la primera semana del mes de mayo de cada año.

20.— Proporcionar servicio de Guardería a las madres trabajadoras sindicalizadas, tomando en cuenta tanto a las que laboran en el perímetro de la Ciudad Universitaria, como las que laboran fuera de la Institución hará los arreglos necesarios a efecto de que las citadas madres trabajadoras cuenten con este servicio, procurando que las Guarderías estén ubicadas cerca de sus dependencias de adscripción, otorgando el mismo derecho de servicio de Guardería a los trabajadores viudos o con problemas similares, previo estudio. Cuando no exista cupo en Guarderías de la UNAM, ésta otorgará una cuota mensual hasta por \$500.00 (quinientos pesos 00/100), por cada niño que cumpla los requisitos establecidos a fin de que reciban este servicio.

En caso de enfermedad debidamente comprobada, de los niños inscritos en cualquiera de las Guarderías, las madres tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, para que atiendan a los menores.

21.— Se establece que los quinquenios por antigüedad en el servicio serán de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) hasta los veinte años de servicio y de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de veinticinco años en adelante al cumplir el trabajador cada quinquenio.

22.— Para ir cumpliendo con el compromiso de proporcionar a los trabajadores casas habitación cómodas e higiénicas, la UNAM cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores, en los términos de la Ley respectiva. Además presentará en un plazo máximo de tres meses, a partir del inicio de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, el plan habitacional correspondiente, tomando en

cuenta los puntos de vista expuestos por el Sindicato, programando con este la construcción, entrega y pago del precio o de la renta que deba cubrir el trabajador en su caso.

23.— La Institución se compromete a elaborar y llevar a cabo conjuntamente con el Sindicato un programa de acción cultural para los trabajadores y su familia, en un plazo máximo de dos meses a partir de que entre en vigor el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

24.— La Institución realizará gestiones ante el ISSSTE y CONASUPO a efecto de que se establezcan en un plazo máximo de tres meses a la firma de este Convenio dos tiendas en lugar cercano a las instalaciones de la Ciudad Universitaria, en las que se expendrán artículos de primera necesidad y para el hogar, exclusivamente para los trabajadores universitarios.

Igualmente, la UNAM facilitará al STEUNAM, antes del quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco, un local con las instalaciones adecuadas que se destine a comedor exclusivo de los trabajadores, que administrará el propio Sindicato y de cuyo uso, decoro e higiene se hará responsable. El personal necesario para el funcionamiento del comedor lo proporcionará la UNAM.

Para la iniciación de las actividades de este comedor, la UNAM entregará al STEUNAM la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

25.— Entregar para la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Sindical, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de este Convenio un lote de los títulos editados por la UNAM, en número suficiente de ejemplares.

26.— Entregar para la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Sindical, dos ejemplares de cada nuevo título que edite la UNAM.

27.— Dar facilidades a los trabajadores para asistir a cursos de capacitación sindical, en los mismos términos que a los trabajadores estudiantes de la UNAM y Escuelas de SEP e incorporadas, inclusive conceder en forma acumulativa los permisos por días económicos pactados, para el mismo efecto. La solicitud respectiva invariablemente deberá ser presentada por el Comité Ejecutivo del STEUNAM.

28.— La Universidad defenderá sin costo alguno para el trabajador y mediante su Dirección General de Asuntos Jurídicos, en casos de accidentes, a los trabajadores que manejen vehículos de la Institución, siempre que al ocurrir el accidente, se estén utilizando en el servicio contratado y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas heroicas o enervantes.

Esta defensa comprende la obligación de dar

fianza y la de pagar los daños causados en el accidente, así como el pago normal de su salario en caso de no culpabilidad.

CLAUSULA XXXII.— En todos los casos en que los médicos del ISSSTE, prescriban anteojos, aparatos ortopédicos y auditivos, la UNAM se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad.

Para el buen acondicionamiento de la clínica dental que el STEUNAM establecerá para dar atención médica de odontología a los trabajadores de la Institución, la UNAM otorgará un subsidio de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales y entregará tres equipos dentales de la calidad de los que se emplean en las clínicas de la Escuela Nacional de Odontología.

Además, contribuirá con la suma de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales para que el STEUNAM pueda contratar personal para la clínica dental.

Las entregas pactadas se entregarán al STEUNAM, a partir de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA XXXIII.— Independientemente de las prestaciones que a su favor se estipulan en este Convenio, los trabajadores disfrutarán de los beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CLAUSULA XXXIV.— Los trabajadores sindicalizados, sin excepción, tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año como máximo, sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Las licencias o permisos con goce total o parcial de salario, a las que también tendrán derecho los trabajadores, se tramitarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeñe y las razones por las que solicita esta licencia o permiso.

A los trabajadores que en su calidad de estudiantes requieran, para la elaboración de su tesis y desempeño de su servicio social, del tiempo necesario para estas actividades, cuando sean de beneficio para la Institución; y a los que reciban de la UNAM una beca para realizar estudio de postgrado (maestría o doctorado) en el país o en el extranjero, la Institución les concederá licencia con goce de salario, total o parcial, en las condiciones que establezca la Comisión Mixta de Capacitación.

CLAUSULA XXXV.— Retirada por el STEUNAM.

TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL
CONTRATO DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA XXXVI.— Son causas de terminación de la relación individual de trabajo, sin responsabilidad para la Institución las siguientes:

1. El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador, previos los requisitos que para tal efecto se señalen.

2. La muerte del trabajador.

3. El vencimiento de la temporalidad y la terminación de la obra objeto de la contratación.

4. La incapacidad física o mental del trabajador o el padecer o contraer enfermedad contagiosa o incurable que le inhabiliten para continuar prestando sus servicios a la Universidad, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda el ISSSTE. En caso de objeción al dictamen rendido, el trabajador podrá recurrir a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

El trabajador recibirá las prestaciones que para tales casos señala la Ley del ISSSTE. Si de conformidad con el dictamen definitivo, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufridas por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo sólo se suspenderá, gozando de las prestaciones establecidas por la Ley.

CLAUSULA XXXVII.— Los trabajadores al servicio de la UNAM únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación de la falta cometida en los términos de la Cláusula III de este Convenio en los siguientes casos:

1. Por engañarla el trabajador presentando certificados falsos o referencias en las que se atribuyan capacidad, aptitudes o facultades de que carezcan. Esta causa dejará de tener efectos después de 30 días de prestar sus servicios.

2. Por incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad o de honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en

contra del personal directivo y funcionarios de la UNAM, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

3. Por ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

4. Por comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

5. Por cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñen los servicios.

6. Por revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.

7. Por tener sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas consecutivas de asistencia en su trabajo o más de cinco no consecutivas en un período de treinta días.

8. Por desobedecer el trabajador reiterada e injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.

9. Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, si amonestado por primera vez reincide, o cuando provoque escándalos o cause daños graves.

10. Por sentencia ejecutoriada, que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, debiendo estarse para este efecto a lo que dispone el último párrafo de la Cláusula XII del presente Convenio.

CAPITULO SEPTIMO

DEL ESCALAFON

CLAUSULA XXXVIII.— El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, definitivas o temporales y por obra determinada, así como el procedimiento que debe de seguirse para los movimientos de ascenso se establecerá en el Reglamento de Escalafón que formulará la Comisión respectiva.

CLAUSULA XXXIX.— En el Reglamento de Escalafón se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación que sean definitivos, y los supernumerarios (temporales) y por obra determinada que se conviertan en definitivos en los términos de este Convenio, se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.

2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse, o por concurso ante la propia Comisión de Escalafón.

CLAUSULA XL.— Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución respectiva, interponiéndose por escrito dicho recurso, a efecto de que se revoque, modifique o confirme tal resolución pudiendo presentar pruebas supervenientes.

CLAUSULA XLI.— De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Escalafón, ambas partes nombrarán un perito en Derecho de la lista que al respecto formulen la UNAM y el Sindicato, el que resolverá en definitiva observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón deberán ser cumplimentadas por la Institución, en un plazo máximo de quince días naturales, siguientes a la fecha de su notificación.

El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente, a partir del momento en

que tome posesión del nuevo puesto, pero si por causas no imputables al mismo no tomara posesión, empezará a cobrar sus salarios vencidos al término de quince días naturales antes indicado.

CLAUSULA XLII.— La Comisión Mixta de Escalafón tendrá el carácter de permanente y la Institución proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para su funcionamiento.

CLAUSULA XLIII.— La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión de Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento, en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha que empiece a fungir el nuevo representante.

CLAUSULA XLIV.— Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Escalafón se harán públicas por medios idóneos.

CAPITULO OCTAVO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA XLV.— Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UNAM y sus trabajadores y empleados se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo que convendrán la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

1. La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de los trabajadores.

2. La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo administrativo fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.

3. Las categorías y salarios de los trabajadores de base, serán agrupadas por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

No se podrán suprimir categorías o puestos y niveles, ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

4. La Institución y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Tabuladores, formularán el manual de clasificación de puestos de base, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

5. Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como para el cambio de dependencia de adscripción y de unidad escalafonaria.

6. Fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salario o sin éste.

7. Fijará las normas para el otorgamiento de accesorios al salario.

8. Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

9. Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.

10. Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.

11. Fijará dentro de la jornada de trabajo, los horarios a que se sujetarán los trabajadores observando su derecho a los períodos, para descansar y/o tomar alimentos.

12. Fijará las normas de control de asistencias.

13. Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con la eficiencia debida.

14. Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores, los que se practicarán una vez al año.

15. Fijará las bases para el funcionamiento de la Comisión Mixta permanente de Higiene y Seguridad, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio Reglamento.

16. Fijará las bases para el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad y las

Seguridad e Higiene en cada centro de Trabajo.

17. Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión del trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días, observando lo dispuesto por la Cláusula III de este Convenio Colectivo de Trabajo.

18. Fijará los trámites y requisitos que deban llenarse para que los trabajadores perciban las prestaciones a que tienen derecho, en los casos de incapacidad por enfermedad profesional o no profesional, observando en lo aplicable, la Ley del ISSSTE; así como los relativos a la reanudación de sus labores.

19. Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

20. Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Convenio Colectivo de Trabajo, con la Ley Federal del Trabajo y con el Estatuto General de la UNAM en lo conducente.

CLAUSULA XLVI.— En ningún caso los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios repercutirán en detrimento de sus salarios.

CLAUSULA XLVII.— Retirada por el STEUNAM

CLAUSULA XLVIII.— La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio, licencias por tiempo indefinido; la duración de las mismas siempre será convenida con el Sindicato.

CLAUSULA XLIX.— La Institución está obligada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo, de un período de ocho días. Cuando se trate de trabajadores que estén realizando una labor específica altamente especializada, se aplicará el castigo de suspensión al proporcionar el Sindicato el sustituto idóneo o cuando concluya la labor mencionada. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.

CLAUSULA L.— Las estipulaciones de este Convenio Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores y empleados de la Universidad.

CLAUSULA LI.— Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente Convenio y la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los Reglamentos anteriores y los usos y costumbres establecidos en cuanto sean más favorables a los trabajadores.

CLAUSULA LII.— El presente Convenio

general, pero cuando existan disposiciones en el Estatuto anterior, en usos o costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado que los señalados en este Convenio, las mismas se respetarán de acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en el propio Convenio.

CLAUSULA LIII.— Todas las plazas administrativas que no sean de confianza, sea cual sea su modalidad, quedarán sujetas para su cobertura a las disposiciones escalafonarias aplicables.

CLAUSULA LIV.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

CLAUSULA LV.— El Convenio Colectivo de Trabajo será revisado en lo correspondiente al salario en términos de la Ley, cada año; y en lo que corresponda a las condiciones y demás prestaciones, la revisión se hará cada dos años, computables ambos términos a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.— LOS trabajadores o personal requerido para desempeñar los trabajos o actividades musicales de la UNAM, materia de este Convenio, serán contratados por conducto del STEUNAM.

En un plazo máximo de sesenta días, la UNAM y el STEUNAM elaborarán un reglamento especial de tales actividades, en consideración del carácter específico de las mismas, sin perjuicio de aplicar en lo general a dichos trabajadores los beneficios que se estipulan en este Convenio para los trabajadores en general.

Las normas básicas se discutirán desde luego y una vez que exista acuerdo, se aplicarán de inmediato.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.— El personal encargado de la conducción o manejo de vehículos de la UNAM, será objeto específico de una reglamentación. Una Comisión Mixta Paritaria convendrá sobre las normas particulares a las que se sujetarán las condiciones del trabajo, en un lapso que no exceda de dos meses contados a partir de la firma del presente Convenio. Mientras se llega a conclusiones concretas, el personal mencionado seguirá laborando en la forma acostumbrada y percibiendo los salarios que de modo general se pacte en el presente Convenio. Las condiciones especiales que convenga la Comisión Mixta Paritaria de Transportes se aplicarán en forma retroactiva a partir de la vigencia del presente Convenio.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.— La UNAM y el STEUNAM en un plazo de noventa días, contado a partir del presente Convenio Colectivo de Trabajo, convendrá sobre la situación de los laboratoristas de la Escuela Nacional Preparatoria, respetando en todo caso los usos y costumbres vigentes que les sean más favorables.

CLAUSULA TRANSITORIA CUARTA.— En un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo, la UNAM, con intervención del Sindicato, regularizará en la forma más favorable a los trabajadores, la situación de quienes se encuentren comisionados en dependencias diferentes a la de su adscripción, así como la de los trabajadores que laboran en actividades materia de este Convenio y no se les ha reconocido su carácter de base.

CLAUSULA TRANSITORIA QUINTA.— La Comisión Mixta de Tabuladores, deberá presentar a más tardar en el mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, el resultado de sus estudios que comprenderán:

- a).— Reglamento de labores de todos los puestos, todos los puestos.
- b).— Proyecto de Tabuladores.
- c).— Análisis de las diferentes jornadas.

En la Ciudad Universitaria, Distrito Federal, siendo las diez horas treinta minutos del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en el local que ocupa la Secretaría General Auxiliar en la Torre de la Rectoría de la Ciudad Universitaria los representantes de la UNAM y del STEUNAM designados para la revisión del Convenio Colectivo de

Trabajo que regula las relaciones laborales de la propia UNAM, con sus trabajadores, llegaron al siguiente acuerdo:

1. Tener por revisado el Convenio Colectivo de Trabajo antes referido, en los términos de todas y cada una de las Cláusulas, fracciones e incisos que se contienen en los documentos debidamente firmados, en las pláticas que han sostenido los respectivos representantes tanto de la UNAM como del STEUNAM.

2. Que todas aquellas Cláusulas, fracciones e incisos en cada caso, que no aparecen en el Convenio a que se alude y se encuentran en el pliego de peticiones que como proyecto de revisión fue presentado para ese efecto a la UNAM por el STEUNAM, fueron retirados por este último.

3. Que todas las Cláusulas, fracciones o incisos en su caso, que contienen plazos en los que se indica como punto de partida, la fecha de vigencia, se entenderán que se refieren a la fecha de la firma del documento o sea el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

4. El presente documento se firma por quintuplicado quedando dos ejemplares del mismo en poder de cada una de las partes y el último depositado ante la Comisión Mixta de Conciliación.

FIRMARON POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD

Lic. José Dávalos Morales.
Ing. Carlos Orozco Sosa
Ing. Ramón W. López Verdugo.
Lic. Federico Anaya Sánchez
Lic. Felipe Rodríguez Pérez
Lic. Santiago Barajas M.

FIRMARON POR PARTE DEL STEUNAM:

Evaristo Pérez Arreola
Leonardo Olivos Cuéllar
Carlos Alonso Melo R.
José Luis Gutiérrez Calzadilla
Horacio Zacarías Andrade
Benito Cristobal Ortíz
Lic. Juan Manuel Gómez G.

Terna para elegir Director

La Escuela de

GACETA UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Guillermo Soberón Acosta

Rector General

Lic. Sergio Domínguez Vargas

Secretario General

Ing. Javier Jiménez Espriú

Secretario General Auxiliar

Dr. Valentín Molina Piñero

Secretario de la Rectoría

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes en periodos de clases y los miércoles durante exámenes y vacaciones parciales.

Publicada por la Dirección General de Información.

Una intervención. Piso de la Rectoría.

El área: C.U. México 20, D.F.

El presente documento se firmó en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.